

Interlocutorio No. 079
Rad. No. 2020-00061

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, quince de febrero de dos mil veintiuno

En escrito que antecede, solicita la apoderada del heredero **JHON JHARRY ANGEL MEJIA**, interesado en la **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **ELIAS ANGEL GOMEZ**, se decrete el embargo y secuestro de los inmuebles que aparecen en cabeza de la compañera permanente sobreviviente del difunto, señora **LUZ DARY MARIN VERGARA**, bienes identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 100-2123390, 100-122247, 100-4109, y 100-216526, y los cánones de arrendamiento que producen.

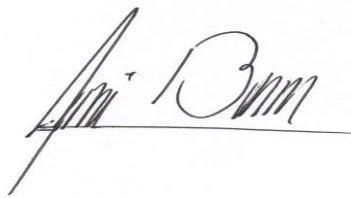
Por autorizarlo el artículo 480 del Código General del Proceso, se accede parcialmente a lo pedido, puesto que frente a la petición del embargo de los cánones de arrendamiento producidos por los bienes, tal medida queda cobijada con el perfeccionamiento del secuestro que se decretará, ya que los mismos deberán ser manejados por el auxiliar de la justicia que se designe con tal fin.

Con relación al inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-216526, antes de decidir, se requiere a la parte interesada para que allegue la escritura pública No. 3360 del 10/10/2016 de la Notaría Cuarta de Manizales, mediante la cual se efectuó el desenglobe del bien y se realizó la venta por los señores **RONALD SMITH ANGEL MARIN y LUZ DARY MARIN VERGARA**, a **MARIA PATRICIA GALLEGO CASTRILLON**, a fin de establecer qué lote quedó en cabeza de la señora **MARIN VERGARA**, y en caso tal, si existe nuevo folio de matrícula inmobiliaria que lo identifique.

En consecuencia, se decreta el embargo y secuestro de los bienes inmuebles que están en cabeza de la compañera permanente, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 100-2123390, 100-122247, 100-4109, para lo que se expedirá el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas.

Una vez perfeccionado el embargo, se procederá con el secuestro, para lo que se comisiona a la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Manizales, funcionario a quien se le confieren todas las facultades para el cumplimiento de la medida (señaladas en el artículo 40 del código General del proceso), inclusive la de designar el secuestro y fijarle los honorarios por la asistencia a la diligencia. En su momento, se expedirá el comisorio respectivo con los anexos del caso.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marta B. Parrado', written over a horizontal line.

MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO

Juez